

**Al contestar refiérase
al oficio n.º 07593**

01° de abril, 2025
DFOE-CAP-0792

Señora
Ana Julia Araya Alfaro
Jefa de Área
Comisiones Legislativas II
Asamblea Legislativa
area-comisiones-ii@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Asesoría sobre el texto base del proyecto de ley denominado “*Reforma de los artículos 1, 2, y 6 de la Ley N.º 7372, Ley para Financiamiento y Desarrollo de Educación Técnica Profesional, de 22 de noviembre de 1993*”, expediente legislativo N.º 24.691.

Nos referimos al oficio N.º AL-CE23169-0051-2025 del 18 de marzo de 2025, mediante el cual se solicita asesoría de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el proyecto de ley denominado “*Reforma de los artículos 1, 2, y 6 de la Ley N.º 7372, Ley para Financiamiento y Desarrollo de Educación Técnica Profesional, de 22 de noviembre de 1993*”, tramitado mediante el expediente legislativo N.º 24.691. Al respecto, se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos

De acuerdo con la exposición de motivos, los Colegios Técnicos Profesionales, Institutos Profesionales de Educación Comunitaria y los Centros Integrados de Educación de Adultos requieren “*asegurar su operatividad, generar nuevos recursos para reinvertir y moldear nuevos técnicos con capacidades más acordes a la realidad cambiante y vertiginosa*”.

Para lo anterior, se plantea reformar la Ley para el Financiamiento y Desarrollo de la Educación Técnica Profesional, N.º 7372, en particular, se propone incrementar el porcentaje que el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) transfiere al Poder Ejecutivo para financiar especialidades técnicas impartidas por diversas instituciones de un 6% de su superávit o en su defecto de sus ingresos, a un 10%. Adicionalmente, se autoriza el uso de estos recursos para la adquisición de vehículos, compra de materia prima, semovientes e insumos, y para el mantenimiento y la reparación de sistemas en los que se imparten especialidades técnicas.

Además, se establece que la distribución de los recursos para atender la educación técnica de estudiantes con discapacidad se realizará de acuerdo con la cantidad de estudiantes matriculados y que tales fondos se deben utilizar en los proyectos aprobados por la comisión que se crea en la Ley para el Financiamiento y Desarrollo de Equipos de Apoyo para la formación de estudiantes con discapacidad matriculados en III y IV Ciclos de la Educación Regular y de los Servicios de III y IV ciclos de Educación Especial Ley N.º 8283.

II. Análisis al texto del proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones.

1. Destino específico de los recursos del INA

Respecto a los destinos específicos, el Órgano Contralor ha manifestado¹ que su existencia impacta la sostenibilidad fiscal y el equilibrio presupuestario, dado que, a pesar de que se recauden ingresos adicionales, el margen de distribución de los mismos es limitado, en virtud de que parte de esos ingresos deben asignarse a los destinos específicos existentes. Además se ha insistido en la necesidad de justificar la existencia y permanencia en el tiempo de estos destinos. Sobre el particular, la Contraloría General ha indicado que *“...los destinos específicos no deberían ser permanentes sino objeto de revisión periódica, considerando también las alternativas de financiamiento de los eventuales beneficiarios y el mayor rendimiento social”*.

En ese sentido, interesa destacar que la Contraloría General de la República reconoce la importancia de fortalecer la educación técnica; no obstante, es indispensable que la promulgación de leyes que implican la asignación de recursos, se fundamente en información financiera y otra necesaria para comprender la incidencia que tendría en los presupuestos y en el funcionamiento de las instituciones involucradas.

En la presente iniciativa legislativa se pretende incrementar los recursos que el INA debe transferir al Poder Ejecutivo para la educación técnica del 6% al 10% del superávit acumulado de la Institución, o en su defecto de los ingresos anuales². Al respecto, es fundamental que el legislador disponga de información técnica para evaluar el impacto que el incremento pospuesto puede ocasionar en el desarrollo de los proyectos que financia el INA relacionados con la capacitación y formación profesional de las personas para encontrar, conservar y mejorar las condiciones para un trabajo o el emprendimiento y el desarrollo empresarial³. Así como los efectos en el mediano y largo plazo y las implicaciones de sostenibilidad desde una perspectiva plurianual; de manera que no se comprometa la prestación futura de servicios.

En línea con lo anterior, en la exposición de motivos no se justifica el aumento de un 4% de los recursos que el INA transfiere al Poder Ejecutivo, por lo cual, se sugiere al legislador contar con estudios financieros integrales que determinen los recursos de superávit disponibles, las necesidades reales para atender el desarrollo de la educación técnica y el costo de oportunidad de no dedicar los recursos a la finalidad pública que atiende el INA. Esto garantizará el uso eficiente de los recursos de la Hacienda Pública.

¹ DFOE-SAF-0199 del 27 de abril de 2018, DFOE-EC-1118 del 21 de octubre del 2020, DFOE-CAP-0717 del 06 de mayo de 2024, entre otros.

² De conformidad con los datos del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos, en los presupuestos iniciales del INA se incorporaron transferencias de capital para el cumplimiento de la Ley N° 7372 por ₡6.534.948.945 en 2021, ₡7.610.135.090 en 2022, ₡7.363.164.668 en 2023, ₡7.610.897.897 en 2024 y ₡7.541.700.665 en 2025, cuyo financiamiento se realizó principalmente con recursos de superávit, puesto que solamente para el año 2022 el monto transferido se financió con los ingresos del Instituto.

³ Artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), N° 6868.

2. Uso de los recursos para la formación técnica de estudiantes con discapacidad

Sobre los recursos destinados a cumplir los objetivos de la Ley N.º 8283, en la iniciativa legislativa se adiciona que los mismos *“deberán ser asignados a las juntas administrativas de las instituciones que imparten estas modalidades educativas, de forma proporcional de acuerdo a la cantidad de estudiantes matriculados y ejecutados por medio de proyectos aprobados por la comisión técnica especializada que señala esta ley”*.

No obstante lo anterior, en el numeral 4 de la Ley N.º 7372 se establece que los recursos de dicha ley se deben distribuir de la siguiente manera: una tercera parte según la población estudiantil de cada centro, otra tercera parte de conformidad con la ubicación geográfica e indicadores socioeconómicos sobre la zona en donde esté ubicado el centro, y la tercera parte final considerando la naturaleza y el costo de operación por especialidad. Así las cosas, la reforma puede ocasionar inseguridad jurídica, en tanto se regularía de dos formas diferentes la manera de asignar los recursos destinados a la educación técnica de personas con discapacidad.

Adicionalmente, se sugiere al legislador que se valore la capacidad que tiene la comisión técnica especializada creada en la Ley N.º 8283 para aprobar todos los proyectos en los cuales se puedan utilizar los recursos destinados a la educación técnica de personas con discapacidad, con la finalidad de evitar ineficiencias en su ejecución.

III. Conclusiones

A partir del análisis realizado, la Contraloría General de la República concluye la necesidad de contar con información financiera y técnica que permita realizar un análisis costo-beneficio integral de la iniciativa legislativa, valorando los efectos del proyecto de ley en las finalidades públicas que atiende el INA, así como la posible inseguridad jurídica que se podría ocasionar al establecer dos formas de asignar los recursos destinados a la formación técnica de estudiantes con discapacidad.

Finalmente, el Órgano Contralor reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

Atentamente,

Humberto Perera Fonseca
Gerente de área

Joselyne Delgado Gutiérrez
Fiscalizadora

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales